

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 019 de Diciembre de 2023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2.784
Reconvención – Reivindicatorio de Dominio
Dte: ANTONIO JOSÉ URRIAGO ADAMES, NOHORA URRIAGO
ADAMES, HENRY URRIAGO ADAMES, BETTY URRIAGO
ADAMES, LARRY URRIAGO ADAMES
Ddo: ALBERTO VIVAS RODRIGUEZ
Rad.: 760014003031202300326-00

Entra el Despacho a resolver, el memorial aportado por la **Dra. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.986 y T.P. No. 26.650 del C.S.J., donde solicita corregir el auto interlocutorio No. 2.513, del 15 de noviembre de 2023, el cual admitió demanda de Reconvención Reivindicatorio de Dominio, avizorando que el nombre del demandante que se instauró fue “NORA URRIAGO ADAMES.” siendo lo correcto **“NOHORA URRIAGO ADAMES”**

De conformidad con el Art. 285 del C.G.P., se corregirá el auto interlocutorio No. 2.513 del 15 de noviembre de 2023, en el objeto del pronunciamiento y consideraciones, en el sentido que el nombre correcto de una de las partes demandantes es: **“NOHORA URRIAGO ADAMES”**.

En consecuencia de lo anterior Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. No. 2.513 del 15 de noviembre de 2023, en el en el objeto del pronunciamiento y consideraciones, en el sentido que el nombre correcto de una de las partes demandantes es: **“NOHORA URRIAGO ADAMES”**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de67774895dbceae372a2c0c84d5b409ff7221ef5d56a7cfc0a19cdf8c8d572e**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2023)

Auto Interlocutorio No. 2.787
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte. JADHER TRUJILLO VEGA
Ddo. HECTOR FABIO LEON PALOMINO
Rad.: 760014003031202300408-00

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante y a su apoderado, para que dispongan de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de las medida cautelar decretadas mediante Auto de Trámite No. 366 del 22 de junio de 2.023, lo anterior conforme lo dispuesto en el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a JADHER TRUJILLO VEGA C.C. 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderada Judicial y/o su apoderado judicial, la Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.151.648 y T.P 342.561 del C.S.J, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Trámite No. 572 del 31 de octubre de 2.022, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Enero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67abdd69cd7ab79cfd5c33648dd8c8fc3ee67859914052ce87872550464aed2**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 1616 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No.2788
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Banco de Finandina SA
Ddo: Michael David Ospina Carmona
Rad: 7600140030312023-00267

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 1616 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.594.000.00
TOTAL	\$ 1.594.000.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.594.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf989ec945da5b8559359e441c3b537e8091511b241dc784713c5100c2dadca6**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 2573 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 22 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No.2789
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Banco de Occidente SA
Ddo: Adriana Atehortua
Rad: 7600140030312023-00306

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2573 proferida por éste Despacho de fecha 22 de Noviembre de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.190.000.00
Servicio de Mensajería	\$ 28.000.00
TOTAL	\$ 1.218.000.00

SON: UN MILLON DOCIENTOS DIECHIOCHO MIL PESOS (\$1.218.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **APROBAR** la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c89a541254d11c9a8c4d4662bf91d4753fe2ccf532683ff928260271547dd5**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 2412 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 03 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No.2790
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Alexandro Salazar Montoya
Rad: 7600140030312023-00347

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2412 proferida por éste Despacho de fecha 03 de Noviembre de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 8.720.000.oo
TOTAL	\$ 8.720.000.oo

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$8.720.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd94d39fc4e00cdd351a0538b78d201f75c3befe1eb14afc021e4f9a167aa9a**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 2474 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No.2791
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Bancolombia SA
Ddo: Vilma Julith Caicedo Cobo
Rad: 7600140030312023-00399

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2474 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Noviembre de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.148.000.oo
TOTAL	\$ 1.148.000.oo

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.148.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf1164411b565bcde74dddc4694747f8b827c26842de87811d5966bb604e15b**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 2402 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 03 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No.2792
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Scotiabank Colpatria SA
Ddo: Angela Maria Hernandez Suarez
Rad: 7600140030312023-00411

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2402 proferida por éste Despacho de fecha 03 de Noviembre de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 5.800.000.oo
TOTAL	\$ 5.800.000.oo

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5d9122f74bd6e07ca761d68e647b621d23b4183ec7b68421216c8d2a711e70**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 2593 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 22 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés
(2.023)

Auto Interlocutorio No.2793
Proceso: Ejecutivo.
Dte: Banco Itau Corpbanca Colombia SA
Ddo: Jaime Gaviria Santacruz
Rad: 7600140030312023-00456

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2593 proferida por éste Despacho de fecha 22 de Noviembre de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.780.000.oo
TOTAL	\$ 1.780.000.oo

SON: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.780.000.oo)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcff2c58520d068a41f2c8bae4d7bd1ce2af03856dcc5a4e9f64c94004ec1f25**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio # 2278 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 20 de Noviembre de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 19 de Diciembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2794

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Itau Corpbanca Colombia SA

Ddo: Johanna Cardona Arias

Rad: 7600140030312023-00473

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 2278 proferida por éste Despacho de fecha 20 de Noviembre de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 3.500.000.oo
TOTAL	\$ 3.500.000.oo

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE ENERO DE 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0255ac3ed0e33f2b2dbcd8c8bfb405dc931970b560f248091adf5f94ace22b9d**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la Policía Judicial - SIJIN. Favor proveer.

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés

(2023)

Auto de Sustanciación No. 2.795

(Este Auto hace las veces de oficio No. 2.795, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO.KATERINE RAMIREZ POLANCO
Rad.: 760014003031202300335-00**

Revisado el proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 1.158 del 30 de Mayo de 2.023, este Despacho judicial, admitió el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble vehículo de placas GND-124 de la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali D.E. - valle.

Seguidamente se envió oficio N° 1699 Y 1700 fechado 21 de septiembre de 2023, a la policía judicial sijin, a los correos electrónicos Mebog.sijin-radic@policia.gov.co, Mecal.sijin@policia.gov.co, a fin de comunicarles del auto que admitió el trámite de aprehensión y entrega del bien mueble vehículo de placa GND-124.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” ^[1]

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente, a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo de placas GND-124, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo mencionado por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición el vehículo de placa GND-124, en los Parqueaderos autorizados:

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir Nuevamente a la Policía judicial – SIJIN, para que nos informe el trámite de aprehensión del vehículo de placas **GND-124**, y de ser aprehendido, informar el parqueadero dónde fue puesto a disposición de esta instancia judicial, teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e6b5db7525fa618ea7144fd345426db621f88ec0cdb58eee0f931a39d89cf1**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez informando que se hace necesario requerir al representante legal de la parte demandante. Favor Provea.

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil

Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.783

Ejecutivo de Mínima cuantía

D/te. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

D/do. RUPERTINA GRANJA TORRES

Rad.: 760014003031202300313-00

Revisado el presente proceso, se observa que mediante Auto interlocutorio 2.235 de fecha 12 de octubre de 2023 se aceptó la renuncia presentada por la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO C.C. 52.189.858, contra RUPERTINA GRANJA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.391.232, avizorando que quedó a céfalo el proceso.

Por lo anterior se hace necesario requerir a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO C.C. 52.189.858, para que designe apoderado judicial que lo represente.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de Junio de 2022, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Sra. ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.858, representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, para que designe el apoderado judicial que lo represente.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la parte demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, **y/o su apoderado judicial**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, gestione la notificación del **MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada RUPERTINA GRANJA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.391.232, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 Numeral 1° de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48bdb8a5a52fedf304474340fae2954e64f2441887ac31ef09a277ceae8fdb8**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2.023



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 2.786
Solicitud de Aprehensión y Entrega
Dte. FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Ddo. RUIZ BAYUELO EDINSON JOSE
Rad.: 760014003031202300481-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificada con C.C. No. 79.555.794 y T.P. # 83.417 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA, haciendo entrega de la presente demanda y sus anexos, el Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificada con C.C. No. 79.555.794 y T.P. # 83.417 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e721079a649158d22b5bb1390aeaccd66ded3f023ade30b25f76b291a0cbb9**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada fue notificada por Conducta Concluyente. Favor Provea.

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.785
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO. MARIA KATHERINE TABARES TRUJILLO
Rad.: 7600140030312023-00404-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **MARIA KATHERINE TABARES TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.111.370, fue notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del Interlocutorio No. 1.567 del 18 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE BODOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ C.C. 52.905.989, quien actúa a través de mandatario judicial, presentó demanda de un Ejecutivo **MARIA KATHERINE TABARES TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.111.370, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, los cuales fueron acogidos en el Interlocutorio No. 1.567 del 18 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **MARIA KATHERINE TABARES TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.111.370, fue notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del mandamiento de pago en referencia, transcurriendo el término, sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MARIA KATHERINE TABARES TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.111.370, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No1.567 del 18 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia esta.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de \$8.685.591.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe454324f491b321406bfe2e3a7b60396bf095d255d9f1f72cd7070d0e6133e**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>